



ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 9 DE JUNIO DE 2024

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILALBA

Anuncio

Doña Ana María Martín Méndez , Secretaria de lana Junta Electoral de Zona de Vilalba , Lugo, **CERTIFICO** que lana **nueva composición de lana JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILALBA**, para lanas Elecciones al Parlamento Europeo 2024 convocadas por Real decreto 363/2024 de cierra 9 de Abril, a celebrar el 9 de junio de 2024, como consecuencia de él cese de lana anterior Secretaria, Ana Mª Freire Pérez pasa a ser lana siguiente:

PRESIDENTE:

- Doña ANA EIREA COSTOYA, Jueza de él Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Vilalba.

VOCALES JUDICIALES:

- . Doña MARIA PURIFICACIÓN PRIETO PICOS, Jueza de él Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Vilalba .
- Don JOSÉ MANUEL BOUZA VERDES, Juez de Paz de Cospeito.

VOCALES EN EI JUDICIALES:

- Doña Mª LUZ AIRADO BELLO
- Don JULIO REGO MOURIÑO

SECRETARIA:

- Doña, ANA MARÍA MARTÍN MÉNDEZ, Letrada de lana Administración de Justicia de él Juzgado Decano de Vilalba , Lugo.

Y así lo hago constar para su publicación en el Boletín oficial de lana Provincia de Lugo, expido y firmo lana presente en Vilalba, a 9 de Mayo de 2024.

Vilalba, 9 de mayo de 2024.- Secretaria de lana Junta Electoral de Zona de Vilalba-Lugo , Ana María Martín Méndez.

R. 1346

AYUNTAMIENTOS

BALEIRA

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos (suplemento de créditos y créditos extraordinarios), financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, dentro del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2024, actualmente prorrogado del 2023, según acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria de 06 de marzo del 2024, por lo imponerte total de 41.945,00 euros, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del estado de gastos del referido presupuesto quietta de la siguiente forma:

Capítulo I. Gastos de personal

704.300,00

Capítulo II. Gastos en bien corrientes y servicios

498.615,00

Capítulo III. Gastos financieros	5.000,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	209.338,00
Capítulo VI. Inversiones reales	276.045,60
Capítulo VII. TRansferencias de capital	1.000,00
TOTAL	1.694.298,60

Contra lo dicho acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 171 del Real decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El que si hace público para general conocimiento y efectos.

Baleira, 9 de mayo de 2024 .- El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López.

R. 1335

LUGO

Anuncio

Por Decreto del Teniente de Alcaldesa Delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos se aprobó el procedimiento de licitación para la **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUESTOS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE PRODUCTOS EN Lo ARDE LUCUS 2024. EXP. REF. 2024/C013/000004.**

Por medio de este anuncio se da a conocer la licitación conforme a las siguientes características:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Establecer las condiciones para el otorgamiento de autorización para instalar **ocho (8) puestos de promoción, difusión y publicidad de productos en lo Arde Lucus 2024** en los espacios y superficies que si identifican en lo **PLANO anexo a las Bases Técnicas**, que llevarán aparejada la autorización para esta instalación en los lugares habilitados para eslabón por el Ayuntamiento.

Expresamente se hace constar que en lo caso de existir alguna discrepancia entre las Bases técnicas y el previsto en estas Bases administrativas, prevalecerá esta última.

b) Plazo de duración: Durante las fiestas del Arde Lucus 2024.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: común.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Tipo de licitación: **Teniendo en cuenta** los m2 de cada puesto (más el espacio de un metro a mayores de ancho para atención al público, así como la duración de la ocupación (tres días) resultan las siguientes **tasas:**

Parcela 1 (3X2): 23,76 €

Parcela 2 (3X2): 23,76 €

Parcela 3 (3X2): 23,76 €

Parcela 4 (3X2): 23,76 €

Parcela 5 (3X2): 23,76 €

Parcela 6 (3X2): 23,76 €

Parcela 7 (3X2): 23,76 €

Parcela 8 (3X2): 23,76 €

Los precios de salida del canon serán fijados por el Ayuntamiento, siendo los de este año los siguientes:

Parcela 1 (3X2): 1.000,00 €

Parcela 2 (3X2): 1.000,00 €

Parcela 3 (3X2): 1.000,00 €

Parcela 4 (3X2): 1.000,00 €

Parcela 5 (3X2): 1.000,00 €

Parcela 6 (3X2): 1.000,00 €

Parcela 7 (3X2): 1.000,00 €

Parcela 8 (3X2): 1.000,00 €

Los siguientes importes, en concepto de tasas mínimas, tendrán la consideración de precio mínimo inicial de licitación, y que podrá ser incrementado por parte de los licitadores:

5.- Garantías:

la) **Provisional:** No se exige.

b) **Definitiva:** No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

la) **Entidad:** Ayuntamiento de Lugo, Servicio de Contratación y Patrimonio.

b) **Domicilio:** Ronda de la Muralla, 197, 3.ª planta.

c) **Localidad y c.p.:** Lugo, 27002

d) **Teléfonos:** (982) 29-71-43, 29-73-01, 29-71-44

y) **Dirección internet:**

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Abusqueda_licitacion_vis&ubicacionOrganica=ol2NrbYOV10%3D.)

f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** Ata el final del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos de los contratista.

la) **Otros requisitos:** Los señalados en las bases técnicas y administrativas.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

la) **Fecha límite de presentación:** El plazo de presentación de proposiciones será de QUINCE días hábiles contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b) **Documentación que hay que presentar:** A que figura en las cláusulas octava y novena de las bases administrativas.

c) **Lugar de presentación:**

1.ª **Entidad:** Ayuntamiento de Lugo, Oficina de Registro, o enviadas en la forma indicada en el artículo 38 de la LPACAP.

2.ª **Domicilio:** Ronda de la Muralla, 197.

3.ª **Localidad y c.p.:** Lugo, 27002.

9.- Apertura de las ofertas.

la) **Entidad:** Ayuntamiento de Lugo.

b) **Domicilio:** Ronda de la Muralla, 197 (3.ª Planta).

c) **Localidad:** Lugo.

d) **Fecha:** El acto público de apertura de la documentación y oferta de los interesados se celebrará al **tercero día hábil** posterior al final del plazo de presentación a las 13:00 horas excepto modificación publicada con antelación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El dicho plazo se ampliará, en lo caso de ser necesario, ata el undécimo día, en el supuesto de recibirse

reglamentariamente el aviso de presentación de las proposiciones por correo o en otro registro distinto al del Ayuntamiento de Lugo.

En caso de que la apertura y examen de la documentación si realice en día distinto al señalado anteriormente, los licitadores serán convocados mediante inserción de la convocatoria en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lugo con una antelación mínima de 48 horas respecto a la fecha de la celebración de la sesión.

10.- Otras informaciones: Las que si recogen en las bases técnicas y administrativas.

Lugo, 9 de mayo de 2024.- El TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADO DEL ÁREA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS INTERNOS, Ángel Pablo Permuy Villanueva.

R. 1336

POL

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 6 de mayo de 2024, se procedió a la aprobación del Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de abril de 2024, que si expone al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que si estimen pertinentes.

Dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos, al amparo de la Ley General Tributaria.

Pol, 7 de mayo de 2024.- El Alcalde, Lino Rodriguez Ónega.

R. 1337

SARRIA

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

PADRÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

EDICTO

De conformidad con el establecido en lo artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre , se notifica colectivamente la liquidación del precio público correspondientes al servicio de ayuda en el hogar del **MES DE ABRIL DE 2024**.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias de servicios sociales del Ayuntamiento de Sarria, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en lo BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente lo de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que si considere procedente. Todo iso, en virtud del establecido en lo artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con el establecido en el artº 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación , aprobado por R.D. 939/2002, de 29 de julio y artº 6 de la ordenanza fiscal municipal se comunica como PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Nos primeros veinte días del mes siguiente a la prestación del SAF, en la entidad bancaria que la persona usuaria estableció para su efecto.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago del precio público serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria lo pones procedimiento administrativo de apremio .

Sarria, 3 de mayo de 2024.- El ALCALDE PRESIDENTE, Claudio M. Garrido Martínez.

R. 1338

Anuncio

EXPEDIENTE: 519/2024.

PROCEDIMIENTO: Modificación de la Ordenanza Reguladora de terrazas y otras ocupaciones del dominio público municipal.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento de Sarria, en sesión realizada el día 29/02/2024, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de referencia.

El expediente se sometió la información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 65, de fecha 18/03/2024 y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica Municipal.

Comoquiera que no se presentaron reclamaciones durante lo dicho trámite, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS OCUPACIONES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

A presente ordenanza está compuesta por:

- PREÁMBULO
- TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
 - o Artículo 1 - Objeto.
 - o Artículo 2 - Definiciones y tipos de instalaciones.
 - o Artículo 3 - Normativa aplicable.
 - o Artículo 4 - Compatibilidad entre el uso público y la utilización de los espacios públicos ocupados por terrazas.
 - o Artículo 5 - Autorizaciones y Título habilitante.
 - o Artículo 6 - Período de autorización.
 - o Artículo 7 - Horarios de funcionamiento.
 - o Artículo 8 - Limitación de niveles de transmisión sonora
 - o Artículo 9 - Seguro de responsabilidad civil.
 - o Artículo 10 - Publicidad.
 - o Artículo 11 - Deberes del titular. Condiciones de uso de las instalaciones.
 - o Artículo 12 - Condiciones de los suministros.
 - o Artículo 13 - Fianza.
- TÍTULO II - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN
 - o Artículo 14 - Restricciones por la actividad a la que se adscriba.
 - o Artículo 15 - Condiciones generales de ocupación de espacios de titularidad y uso público.
 - o Artículo 16 - Superficie y condiciones de ocupación de espacios de titularidad y uso público.
 - o Artículo 17 - Terrazas en suelo privado de uso público.
 - o Artículo 18 - Elementos y condiciones estéticas del mobiliario a instalar.
 - o Artículo 19 - Transmisibilidad.
 - o Artículo 20 - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

- Artículo 21 – Vigencia y renovación de las autorizaciones.
- TÍTULO III – PROCEDIMIENTO PARA U OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN
- Artículo 22 – Solicitud.
- Artículo 23 – Tramitación.
- Artículo 24 – Renovación.
- TÍTULO IV – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR
- Artículo 25 – Inspección.
- Artículo 26 – Reposición de la legalidad.
- Artículo 27 – Sujetos responsables.
- Artículo 28 – Clasificación de las infracciones.
- Artículo 29 – Sanciones.
- Artículo 30 – Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- Artículo 31 – Prescripción.
- Artículo 32 – Procedimiento sancionador.
- Artículo 33 – Medidas cautelares.
- Artículo 34 – Procedimiento.
- Artículo 35 – Autoridad competente.
- DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PREÁMBULO

La singularidad de Sarria hace de la actividad hostelera en el Ayuntamiento una auténtica industria de significativa relevancia, siendo abundantes los bares, mesones, restaurantes y en general los negocios de hostelería existentes en el Ayuntamiento, que complementan su actividad con terrazas al aire libre, de manera que si aprovecha el buen tiempo y la belleza del entorno.

Este aprovechamiento del espacio al aire libre, que supone un importante motor económico y de fomento del empleo y que, al mismo tiempo, redundando en beneficio de los habitantes y los visitantes de la villa, debe realizarse de una forma ordenada para preservar los derechos de los ciudadanos relativos al uso de esos espacios públicos, a la seguridad vial, al descanso del vecindario, a la accesibilidad, así como a la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de la villa, de manera que, de existir conflicto entre el uso público y la utilización privada, debe prevalecer la utilización pública y el interés general.

Atendiendo a los principios de buena regulación, la redacción de esta ordenanza responde al principio de necesidad y de eficacia, haciéndose precisa la redacción de un marco normativo amplio que permita regular las posibilidades y distintas modalidades de este tipo de ocupación, respondiendo también los criterios funcionales y estéticos los que debe ajustarse. En este sentido, también resulta necesario garantizar el descanso vecinal, con el establecimiento de las idóneas medidas correctoras, el tránsito peatonal en condiciones de seguridad y accesibilidad, y, al mismo tiempo, la protección y el fomento del medio ambiente y de la singularidad del entorno y del patrimonio de Sarria.

A presente ordenanza viene a regular la instalación de terrazas de hostelería en lo espacio/espacio de uso público del ayuntamiento de Sarria, dentro de la esfera de la competencia municipal y al amparo del establecido en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y en la Ley 33/2003, de 2 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que si aprueba el Reglamento de Bien de las Entidades Locales, Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia; Decreto 143/2016, de 22 de diciembre del Reglamento de la Ley del Suelo de Galicia; Decreto 144/2016, de 22 de septiembre por lo que si aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de Galicia, Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por lo que si aprueban las condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones; Orden TMA/851/2021, de 23 de julio por la que si desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados; Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de Accesibilidad de la Comunidad Autónoma de Galicia; Decreto 35/2000, de 28 de enero, por lo que si aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia y la Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso el entorno de las personas con discapacidad

acompañadas de perros de asistencia, y, al mismo tiempo, la legislación ambiental, en especial, a que protege contra la contaminación acústica.

La actuación de esta ordenanza será estudiada ante la petición de los vecinos y una vez escuchadas sus argumentaciones, con las propias representaciones del sector y con los correspondientes informes que si estimen oportunos, se concretarán diversas medidas como puede ser la reducción del número de mesas autorizadas, reducción del horario autorizado en esa terraza y pudiéndose llegar a la suspensión de la terraza y levantamiento de la misma.

Desde los servicios del Ayuntamiento se habían inspeccionado periódicamente todas las terrazas para hacer cumplir todos los artículos de esta Ordenanza haciendo especial hincapié en aquellos que afecten fundamentalmente los ciudadanos como puede ser el correspondiente paso para la circulación de peones y especialmente personas con discapacidad física, el ruido que llega las viviendas del entorno, la limpieza de los lugares ocupados, horarios de cierre... etc.

Esta Ordenanza se complementará con una nueva ordenanza fiscal que regule las tasas pertinentes por la concesión de los permisos de terraza y por la utilización del espacio público o por lo uso público de los espacios privados.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

A presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen técnico, estético y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, caderas, sombrillas, toldos, u otros elementos que si autoricen con finalidad lucrativa relacionados con la actividad de la hostelería para los establecimientos con carácter permanente, estableciéndose una serie de medidas tendentes a buscar un aprovechamiento sostenible de los espacios públicos de Sarria, dentro de la esfera de la competencia municipal. Garantizando las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación y la protección contra la contaminación acústica según la legislación ambiental.

A presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero si realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, culturales, celebraciones ocasionales o análogas, las cuáles si sujetarán su normativa específica.

Artículo 2.- Definiciones y tipos de instalaciones.

1.- A los efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones:

la) Establecimiento de hostelería.- Aquellos establecimientos, públicos o privados, que si encuadran entre los locales de hostelería recogidos en la normativa sectorial de turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Terraza.- Instalación formada por todos lo algunos de los siguientes elementos: mesas, caderas, parasoles, toldos, pérgolas o carpas, mamparas, corta vientos, jardineras, tarimas, expositores, estufas, u otros elementos de mobiliario auxiliar, fijos y en todos los casos desmontables, ubicada, o bien en espacio de dominio público o bien en espacio privado de acceso libre y uso público, colindante o próximo la un establecimiento de hostelería, vinculada a la actividad

que si ejerce en el dicho establecimiento y sin barra de servicio distinta a la ubicada en el interior de este.

Al mismo tiempo, a los efectos desde ordenanza, se considerará terraza la instalación que, presentando las características anteriores, suponga actividad accesoria a bares, restaurantes, cantinas o similares de edificios tales como hoteles, centros comerciales, centros culturales, clubes deportivos, etc.

c) Toldo: Elemento de cubrición y protección de la incidencia sonar de espacios abiertos, construido en tela natural o sintética y anclado el suelo por más de un pe o base metálica o de madera. También si entenderá por toldo la cubierta de similares características anclado la fachada de una edificación.

d) Parasoles o sombrillas: Elementos no fijos que si recogen y ruegan y son empleados para la protección del sol en las terrazas

2.- Los aprovechamientos temporales objeto de la presente ordenanza se sujetarán a alguno de los siguientes tipos:

la) Terraza sin pechamento estable: entendido por tal la terraza compuesta por elementos móviles y desmontables, sin cubierta fija o estable y sin elementos de cierre perimetral. Se incluirán en esta modalidad las instalaciones que cuenten con toldo enrollable a la fachada. En lo caso de estas terrazas, es deber de su titular la retirada de todos sus elementos una vez finalizado el horario de funcionamiento autorizado, así como dejar los toldos enrollados.

b) Terraza con pechamento estable: entendiendo por tal la terraza compuesta por móviles y desmontables, delimitada o cerrada en lo su perímetro, en todo o en parte. Se incluyen en esta modalidad las terrazas con

tarima. En lo caso de estas terrazas, es deber de su titular la retirada de todos sus elementos, una vez finalizado el horario de funcionamiento autorizado, así como dejar los toldos enrolados.

c) Terraza con pechamento estable en zonas de la calzada de la vía pública: entendiéndose por tal la terraza instalada en la calzada, sobre tarima, delimitada y cerrada en lo su perímetro, salvo en la acera que de la frente al establecimiento hostelero, y siempre que la anchura de la acera no posibilite la instalación de terraza en la misma, y que sean zonas contiguas al establecimiento y si cumplan los requisitos de seguridad exigibles y que no afecten a la circulación rodada o al tránsito de peones.

En lo caso de estas terrazas, en lo es obligatoria/es obligatorias la sua retirada una vez finalizado el horario de funcionamiento autorizado, pero sí es obligatoria/es obligatorias cuando cese o caduque su autorización.

3.- La ocupación de los espacios de uso público, podrá darse en:

-Aceras en calles con circulación rodada: Las ubicadas junto a viarios rodados y separadas de estos por un borde, independientemente de su anchura. Limitan con fachada de edificio.

-Calles peatonales: Las permanentemente cerradas a la circulación de vehículos, salvo para labores de mantenimiento o emergencias.

-Calles de circulación restringida: Las que si encuentren, total o parcialmente cerradas a la circulación de vehículos, desde el punto de vista del horario (temporal o restringido), pero en la que coexisten vehículos y peones.

-Plazas: Los espacios con carácter peatonal o en los que coexista una zona peatonal con tráfico rodado, con configuración abierta y en la que confluyen varias calles. Se trata habitualmente de zonas pavimentadas y/o con zonas ajardinadas.

-Espacios de valor singular: Los espacios que disponen de un valor ambiental singular desde el punto de vista estético, paisajístico, arquitectónico o de Patrimonio.

-Calzada, en los casos, circunstancias y con los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a la de protección del patrimonio, accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, de protección del medio, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a ellas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización de los espacios públicos ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en los espacios de uso público es un uso común especial, y su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el uso público del dicho espacio y el interés general. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

la) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Garantía de la seguridad vial.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica. A tal efecto, el funcionamiento de las instalaciones deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en la Ordenanza municipal ambiental reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones o normativa equivalente que le sustituya.

d) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

y) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 5.- Autorizaciones y Título te habilitan.

1.- La instalación de terrazas requiere la previa obtención de autorización municipal en los tenérmelos recogidos en esta ordenanza y en la normativa urbanística y sectorial aplicable. El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de estas, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y la disposición de los funcionarios municipales y efectivos de Policía Local.

2.- Las instalaciones de las terrazas a las que si refiere a presente ordenanza, so podrán ser autorizadas a los titulares de los establecimientos de hostelería y que sean complemento de su actividad, que cuenten con el correspondiente título habilitante para la apertura y cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento. Al mismo tiempo podrán autorizarse a establecimientos tales como cafés-degustación, heladerías, chocolaterías y análogos, siempre que dispongan de la correspondiente dotación de aseos.

Están al mismo tiempo sujetos la autorización municipal para la instalación de terraza los titulares de concesiones, en terrenos de titularidad pública, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería.

3.- La solicitud de autorización de terraza requerirá:

la) Que esté en vigor o en tramitación la autorización de la actividad del establecimiento principal; de estar en tramitación la actividad, no podrá concederse la autorización de terraza hasta que si esté en posesión de la referida autorización de actividad.

b) No tener deudas con la Hacienda municipal, lo que será verificado por los servicios municipales correspondientes.

c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil y de incendios que dé cobertura a los posibles riesgos que puedan derivarse para las personas y/o las cosas con motivo del funcionamiento, instalación y retirada de la terraza y, como mínimo, durante el período de vigencia de esta.

4.- La autorización de terrazas so será transmisible en caso de transmisión de la concedida al establecimiento, sin que la terraza pueda funcionar de manera independiente ni por distinto titular. En lo caso de transmisión de las autorizaciones relativas al establecimiento, se entenderá transmitida automáticamente la de terraza para el mismo titular.

Las autorizaciones para la instalación de terraza no podrán ser objeto de arrendamiento o cesión independiente para su explotación. El incumplimiento dará lugar a la pérdida de vigencia automática de dicha autorización.

5.- En las terrazas deberá realizarse la misma actividad y expender los mismos productos que en el establecimiento del que dependen, y deberán atenderse exclusivamente desde los locales a los que estén vinculadas.

6.- La eficacia de la autorización de terraza queda supeditada al mantenimiento del título habilitante de actividad del establecimiento principal, quedando suspendida o extinguida automáticamente en lo caso, respectivamente, de suspensión o de extinción por cualesquiera causa del título habilitante del establecimiento principal.

7.- La autorización, aprobada por órgano competente, se emitirá en modelo oficial y deberá incluir las dimensiones del espacio sobre lo que si autoriza, su situación, el período de ocupación (de temporada o anual), y el número total de mesas y caderas autorizadas. En las terrazas con pechamento estable se indicarán además las características de los elementos fijos a instalar. En todo caso, junto con la autorización deberá figurar copia del plano de detalle de la instalación que sirvió de base a su concesión, debidamente sellado y rubricado por lo técnico que realizó la propuesta favorable, donde consten todos los elementos autorizados.

El documento de autorización y su plano de detalle con especificación de los elementos autorizados, o copia auténtica de los mismos, deberán encontrarse en el establecimiento la disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

8.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra de interés general, la autorización quedará suspendida y sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que si genere derecho la indemnización, si bien se reintegrará a su titular la parte proporcional de la correspondiente tasa municipal por ocupación de terrenos de uso público por mesas y caderas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

9.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración competente en cualesquier momento por incumplimiento de las condiciones de la autorización o por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, produzcan molestias reiteradas al vecindario, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben el uso general o resulten incompatibles con lo interese público. Procederá indemnizar al titular de la autorización, por los daños y perjuicios en su caso generados, en el supuesto de que la revocación si fundamente en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Por las mismas razones del párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de emplazamiento, superficie, horario o cualquier otro aspecto de las autorizaciones de terraza.

10.- Las autorizaciones concedidas se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad.

11.- Las autorizaciones de las instalaciones en terrenos de titularidad pública no otorgan derecho alguno sobre dicho terreno, en virtud de los principios de no enajenación y no prescripción de los bien de dominio público.

12.- En todo caso, ante un solicitud de autorización de terrazas, el Ayuntamiento de Sarria analizará los usos concretos solicitados y la incidencia de la ocupación del espacio de uso público, y so concederá la autorización en caso de que el interés público prevalente no resulte afectado. La tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

la) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las instalaciones autorizables no limiten la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Garantía de la seguridad vial.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, protección contra la contaminación acústica.

La tal efecto, la actividad de las instalaciones deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en la normativa aplicable reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones.

d) Preservación de la arboleda y vegetación y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con protección específica en las legislaciones sectoriales.

y) Preservación del mobiliario urbano y de cualesquier elemento singular existente en lo espacio/espacio de uso público.

f) Protección del uso y de los derechos de los usuarios de las propiedades colindantes, y garantía de acceso a dichas propiedades.

g) Protección del Patrimonio y de sus elementos catalogados, con la imposición de las condiciones de ornato y estética que garanticen una imagen adaptada.

h) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial, los de emergencia.

i) Garantía de accesibilidad en todo momento a los servicios o instalaciones públicos existentes.

13.- Se denegará el otorgamiento de la autorización de terraza, de manera motivada, cuando así proceda en virtud de cualesquier norma sectorial de aplicación. En especial, se denegará cuándo tal uso esté prohibido por la normativa urbanística o cuando así proceda conforme la una declaración de zona acústicamente saturada o con acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla.

Especialmente, se denegará la autorización de terraza de manera motivado, cuando:

-obstaculicen salidas de emergencia, vados, pasos de cebrá o paradas de transporte público, o dificulten la visión en los cruces o incorporaciones la calzada.

-dificulten el tránsito peatonal, a la vista de las características físicas del emplazamiento o por razón del nivel o intensidad del mismo.

-puedan incidir en la evacuación de los edificios y locales próximos.

-dificulten la intervención de servicios públicos o privados en caso de urgencia, tales cómo bomberos, ambulancias etc.

-supongan uno deterioro del medio urbano o resulten inadecuadas o discordantes con lo su contorno.

-impidan o dificulte gravemente el uso de servicios, equipamientos y/o mobiliarios urbanos.

-cualquier otra circunstancia similar de interés público.

Artículo 6.- Período de autorización.

Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada. Se entienden cómo autorizaciones de temporada las que van desde 1 de abril ata el 31 de octubre, ambos inclusive; y, autorizaciones anuales las que van desde 1 de enero a 31 de diciembre .

La autorización se renovará en las mismas condición y tenérmelos, previa solicitud del interesado según lo dispuesto en el **artículo 23**.

Artículo 7.- Horarios de funcionamiento.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

la) El horario de inicio: Con carácter general será a las 8:00 horas.

En lo caso de áreas peatonales con un horario habilitado para la realización de labores de carga y descarga, el inicio del horario de la instalación vendrá limitado por la finalización del horario establecido para los dichas labores, en su caso. Esta circunstancia se especificará en la autorización administrativa.

b) El horario de cierre será:

-Durante los meses de mayo, junio y septiembre, de punta en blanco a jueves a las 00:30 horas y viernes, sábados y vísperas de festivo a las 01:30 horas.

-Durante las fiestas patronales de San Juan, los meses de julio y agosto a las 02:30 horas.

-Durante lo resto del año, de 1 de octubre a 30 de abril, de punta en blanco a jueves a las 23:30 horas y los viernes, sábados y vísperas de festivo a las 00:30 horas.

2.- Con todo el preceptuado en el apartado anterior, la autoridad municipal podrá reducir el horario general atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que pudieran concurrir en cada caso concreto, o cuando si comprobó la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos y, especialmente, cuando el local se sitúe en ámbitos declarados como zonas acústicamente saturadas (ZAS).

En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual esta no sería concedida, pudiendo establecerse o modificarse con posterioridad mediante resolución motivada.

3.- Asimismo podrá solicitarse que el horario de funcionamiento de la terraza coincida con lo de la licencia de actividad cuando el local se sitúe en entornos exentos de usos residenciales en todas sus formas o sanitario; donde no exista riesgo de perturbación del descanso nocturno.

4.- Los horarios establecidos en este artículo podrán ser modificados, por circunstancias justificadas, mediante Resolución de la Concejalía delegada competente o acuerdo de la Xunta de Gobierno Local, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente. Asimismo, podrán realizarse, mediante bando, modificaciones temporales del horario por fechas concretas de interés de la ciudad, época de fiestas etc.

5.- Asimismo, podrán realizarse modificaciones temporales del horario de las terrazas por razón de festividades, fechas concretas de interés de la ciudad, celebración de eventos, etc.

Artículo 8.- Limitación de niveles de transmisión sonora.

El funcionamiento de las terrazas, tanto en suelo público como privado, deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en el Orden de 26 de noviembre de 2018 por la que se aprueba la propuesta de Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Galicia, y, en su caso, en la ordenación municipal sobre la materia que resulte de aplicación.

Se prohíben expresamente el funcionamiento de aparatos generadores de son y altavoces en las terrazas, aunque estén permitidos en el interior del establecimiento.

Se prohíben al mismo tiempo los espectáculos musicales en terrazas, excepto autorización específica expresa.

Artículo 9.- Seguro de responsabilidad civil

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que habrían podido derivarse del funcionamiento de la instalación.

Artículo 10.- Publicidad.

Autorizará la inserción de publicidad en los elementos de mobiliario urbano instalado en las terrazas, permitiéndose además la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en toldos y sombrillas. No se autoriza la inserción de publicidad en aquellos establecimientos que se sitúen en la zona de protección del casco histórico como territorio el espacio BIC.

En todo caso se utilizará como referencia la Guía de Buenas Prácticas en los Carteles Publicitarios desenvuelta por el Instituto de Estudios del Territorio

Artículo 11.- Deberes del titular Condiciones de uso de las instalaciones.

Sin perjuicio de que los deberes de carácter general, y de las que si deriven de la aplicación de la presente ordenanza, será obligación del titular de la instalación:

1.- Mantener, el suelo ocupado por la terraza y cada uno de sus elementos, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La estos efectos, se deberá disponer de los correspondientes medios de recogida y almacenamiento de residuos.

Al final de cada jornada, se deberán realizar las tareas de limpieza necesarias en el suelo ocupado, que deberá ser baldeado frecuentemente con agua y cepillo sin hacer uso de elementos y productos corrosivos para así garantizar una correcta conservación del mobiliario urbano.

La limpieza que deban efectuar los servicios municipales, en relevo del titular de la autorización por incumplimiento de este deber, será la costa de dicho titular y se liquidará por el procedimiento para las ejecuciones subsidiarias.

2.- Velar para que los usuarios de la terraza no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias y ruidos.

3.- Adoptar las previsiones necesarias para que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites del espacio autorizado.

4.- No almacenar en la vía pública el mobiliario o cualquier otro elemento de la terraza, aun cuando se efectúe en la porción de espacio público autorizado.

5.- El titular de la autorización de las terrazas otorgadas sobre dominio público, deberá retirar e introducir en el interior del establecimiento las mesas, caderas y otros elementos de la instalación durante el horario de cierre del establecimiento, dejando el dominio público libre y expedito, salvo que en la autorización se estableciera a no obligatoriedad de recogida de determinados elementos en caso de terraza con cerramiento estable.

Excepcionalmente durante la temporada de verano, las mesas y caderas podrán ser apiadas en zonas de dominio público próximas al establecimiento hostelero de las que dependan, siempre y cuando no impidan ni obstaculicen el paso.

Los toldos deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado.

6.- Prestar especial diligencia de cuidado durante las tareas de montaje, retirada y manejo de los elementos de la terraza; no se permitirá arrastrarlos y se minimizará el ruido que poder producirse.

7.- No afectar bien, obras o servicios ni privados, siendo el titular de la terraza responsable de los daños ocasionados, debiendo responder por los mismos.

8.- Tener en todo momento la disposición de los servicios técnicos y de la Policía Local el título habilitante para el ejercicio de la actividad, la resolución de autorización para la terraza y renovación, en su caso, junto con lo plano detalle en que conste la superficie de ocupación autorizada.

9.- Retirar de forma inmediata los elementos de la terraza cuando resulte necesario para el acceso de vehículos autorizados o de urgencias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y para la prestación de cualquier otro servicio público o de interés general que lo requiera.

10.- Retirar de la vía pública todos los elementos de la terraza, mobiliario e instalaciones autorizadas, cuando finalice la vigencia de la autorización; el espacio deberá quedar completamente expedito y sin daños. Con carácter general, **quiere terminantemente prohibido perforar el pavimentos o anclar en cualesquier elemento que componga la terraza y pueda ser causa de deterioro del mismo.** En el supuesto de incumplimiento de estos deberes, las cumplirá el Ayuntamiento, mediante su ejecución forzosa por cuenta del obligado.

Artículo 12.- Condiciones de los suministros.

1.- De ser precisa su instalación, siempre por causas debidamente justificadas, las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

2.- Las obras y contratos de servicios para estas acometidas correrán por cuenta del titular de la autorización.

Artículo 13.- Fianza.

1.- Se podrá establecer, en los casos que así lo requieran, la constitución de una garantía para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones.

2.- El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición.

TITULO II

Condiciones técnicas para la instalación

Artículo 14.- Restricciones por la actividad a la que se adscriba.

1.- Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas cuando sean accesorias a un establecimiento principal de hostelería.

2.- Los bares y restaurantes que tengan consideración de usos asociados en edificios exclusivos del uso terciario se le podrá autorizar igualmente la instalación de terraza tanto en los espacios libres de parcela de titularidad privada como en los espacios públicos.

Artículo 15.- Condiciones generales de ocupación de espacios de titularidad público.**1.- La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas, podrá consistir en:**

la) Terrazas ubicadas junto a la fachada del edificio. En estos casos, la terraza so podrá ocupar su frente de fachada, pudiendo superar este límite aportando autorización expresa de los titulares de los negocios instalados en los locales comerciales colindantes que puedan verse afectados por la instalación solicitada. En el supuesto de locales en los que no se esté desarrollando actividad comercial (locales vacíos), será igualmente necesaria dicha autorización expresa del titular del local.

La autorización en estos casos hará constar expresamente el deber de no ocupar y liberar inmediatamente el espacio que exceda del frente de fachada en lo caso de revocación de las autorizaciones de los titulares de los locales colindantes a las que si refiere el párrafo anterior, o en caso de que no se obtenga la autorización de un nuevo negocio o comercio colindante. Isto, sin perjuicio del derecho a la solicitud de devolución de la parte proporcional de la tasa abonada por los metros cuadrados de ocupación que deban liberar.

b) Terrazas ubicadas en la línea de borde de la acera. En estos casos, las terrazas podrán ocupar la frente de la fachada del edificio propio y de los lindantes, ata un límite longitudinal de veinte metros en total.

En lo caso de instalaciones dispuestas junto al alero de la acera, cuando existan varios establecimientos que oten a la instalación de terraza, el espacio se repartirá, si procede, de forma proporcional.

c) Terrazas ubicadas tanto arrimadas a la fachada del edificio, cómo en la línea de borde de la acera. En estos casos, la parte de la terraza ubicada arrimada a la fachada no podrá superar la frente del edificio propio, con las excepciones y en las condiciones reguladas en el apartado la) de este artículo; y, la parte de la terraza ubicada al lado de la acera, cumplirá el dispuesto en el apartado b) de este artículo.

En todo caso, se dejará un espacio mínimo de 1,50 metros entre las dos líneas de mesas y caderas. Excepcionalmente, se podrá autorizar instalaciones a menor distancia, atendiendo a la naturaleza y condiciones de la calle, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Con carácter general, y tal y como figura en los ANEXOS II, a largura libre de paso no podrá ser inferior a 1,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua para el tránsito de peones, evitando quiebras a lo largo de una línea de quinteiro, permitiéndose estrechamientos puntuales con un mínimo de 0,90 metros. Asimismo se respetará cualesquier tipo de mobiliario urbano existente en una franja de 0,50 metros.

d) Terrazas en zonas de la calzada de la vía pública. Excepcionalmente y previo informe técnico favorable, se permitirán terrazas en la calzada, en los casos en los que la anchura de la acera no posibilite la instalación de terraza en la misma, y que sean zonas contiguas al establecimiento y siempre que si cumplan los requisitos de seguridad exigibles y que no afecten a la circulación rodada o al tráfico de peones. En estos casos, y salvo que circunstancias objetivas de cualesquier índole lo impidan, se colocará una tarima debidamente señalizada y que cumpla requisitos de accesibilidad, y según el modelo de ANEXO III y materiales que garanticen la seguridad. En todo caso habrá que preservar las zonas de paso de peones.

Se procederá a denegar el permiso de instalación de la terraza en los casos en los que las características de la calle, del tráfico o razones de seguridad lo aconsejen.

y) Terrazas en calles peatonales. Según la anchura de la vía peatonal, la ocupación podrá hacerse, previo el pertinente informe de los servicios técnicos, en el que si especificarán las distancias que deberán ser respetadas:

1. Arrimada a la fachada del local, con posibilidad de extender la terraza más allá de dicha fachada, previas las autorizaciones de los locales colindantes, tal y como si establece en el apartado la) de este artículo.
2. Combinando las dos posibilidades anteriores, con los mismos requisitos del apartado c) de este artículo.
3. Instaladas longitudinalmente por el eje de la vía. En caso de que existan establecimientos hosteleros enfrentados, el espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las fachadas de los establecimientos.

f) Terrazas en plazas. En estos casos el Ayuntamiento resolverá la solicitud de terraza, según las singularidades de la zona, atendiendo las circunstancias particulares del espacio, de su ancho y demás características. En todo caso, debe quedar garantizado un itinerario peatonal mínimo y libre de obstáculos de forma que si permita el paso de vehículos de emergencias y otros vehículos autorizados.

Las autorizaciones de terrazas en plazas deberán respetar las siguientes limitaciones:

- La superficie de ocupación total se establecerá, en cada caso, atendiendo al uso principal a que esté destinada la plaza, así como su geometría y características concretas. En todo caso, se garantizará la existencia de un itinerario peatonal libre de obstáculos con una anchura mínima de dos metros.
- Cuando la concentración de terrazas sobre un plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto, las solicitudes de nuevas instalaciones lo las

renovaciones serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones el restricciones que si estimen adecuadas.

- En caso de pretenderse la instalación de terrazas exentas (no adosadas a la fachada) y existiendo varias solicitudes de ocupación, la autorización del Ayuntamiento, en su caso, a cada una de ellas será proporcional a los metros de la fachada que den frente al espacio público.
- En lo caso de verse interrumpida la ocupación por un itinerario peatonal existente o requerido por el Ayuntamiento, la ocupación se computará como una unidad a los efectos de la ocupación máxima.

g) Terrazas en zonas singulares. Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas en calles peatonales, plazas, zonas de soportales, entorno de camino de Santiago o monumentos o edificios singulares y zonas de interés histórico turístico u otros entornos de especial interés, podrán ser objeto de tratamiento específico y estudiarse de forma global, con atención las singularidades del lugar, y resolverse por la administración municipal teniendo en cuenta las características y la morfología de cada uno de los espacios, impacto visual, flujos de personas y vehículos, permisividad para el acceso de servicios públicos, uso principal a que esté destinado. En estos casos, las solicitudes para nuevas instalaciones o las renovaciones correspondientes, serán resueltas conjuntamente, pudiendo mismo acumularse y tramitarse en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución si notifique a cada interesado y de que cada una se documente individualmente, estableciéndose en su caso las condiciones o restricciones que procedan. En estas áreas específicas podrán establecerse ordenaciones singulares, las calles deberán ser autorizadas, en las que se podrá delimitar, además del ámbito zonal de la dicha ordenación, la superficie susceptible de ocupación, disposición de las instalaciones, criterios de homogeneización de los elementos de las terrazas, así como los criterios funcionales y estéticos a los que deberán ajustarse.

Los titulares de los establecimientos hosteleros radicados en una determinada área específica, podrán elaborar una propuesta global de ordenación para todos ellos, que en todo caso deberán ser aprobada por la administración municipal.

2.- Aspectos generales:

1.- Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, esta podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación había dificultado el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

2.- En lo caso de vías total o parcialmente peatonalizadas, de existir no obstante dicta peatonalización en tales veías, se permitirá la ocupación de la acera, siempre en cuando si garantice la circulación peatonal en las condiciones de accesibilidad establecidas en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, así como si respeten los accesos a los portales, garajes, arquetas, tapas o elementos de las canalizaciones de los suministros básicos, etc. Para dicha ocupación, se precisará informe favorable de los servicios municipales.

3.- Con carácter excepcional, la ocupación podrá aumentarse cuando si la prevé la ocupación en espacios libres, plazas o espacios , con lo informe pertinente favorable.

4.- Se prohíbe expresamente la instalación en las terrazas:

- La instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, billares, futbolíns o cualquier otra de características análogas.
- La instalación de barras fijas en las fachadas de los establecimientos.
- Al mismo tiempo, se prohíben expresamente la instalación de equipos de son o generadores de ruido en el exterior de los establecimientos, así como altofaltantes. Cualesquiera instalación de este tipo, de manera excepcional por mor de eventos extraordinarios, requerirá autorización previa del Ayuntamiento, de conformidad con el establecido lana legislación vigente en materia espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia.

5.- Excepcionalmente podrán autorizarse accesos adaptados (cuestas, elevadores, etc.), cuando si justifique a disponibilidad de los terrenos, por su titularidad, amplitud o cualquier otra condición que a xuízo del Ayuntamiento estime apropiada para iso. En este caso, el titular deberá disponer de la documentación relativa a estos elementos, a su homologación y las revisiones que sean preceptivas.

6.- En todo caso, en la instalación del mobiliario y elementos que forman parte de la terraza deberá garantizarse el acceso las arquetas, tapas o elementos de las canalizaciones de los suministros básicos, no pudiendo de ninguna forma obturar o dificultar dichos accesos.

Artículo 16.- Superficie y condiciones de ocupación de espacios de titularidad y uso público.

1.- Las superficies de ocupación en suelo público estarán limitadas por las condiciones de amplitud de los callejeros y ancho de las aceras, plazas públicas o privadas, por las condiciones de su categoría, vías de circulación rodada, peatonales, o de tráfico restringido.

Dicta superficie deberá tener en cuenta las condiciones de evacuación, la normativa de protección contra la contaminación acústica o contra el fuego, el entorno en la que si encuentre las instalaciones, y demás normativa sectorial de aplicación.

2.- El módulo tipo está constituido por un mesa y cuatro caderas enfrentadas dos la dos. Se considerará una superficie de ocupación teórica por cada módulo tipo de 1,80 x 1,80 metros, de una superficie de 3,24 m², según modulo 1 del ANEXO I.

3.- Se autorizarán también los siguientes módulos:

La) Una mesa alta con cuatro banquetas, de 1,30 x 1,80 m², de una superficie de 2,34 m², según modelo 2 del ANEXO I.

B) Un módulo de 1,30 x 1,80 con una mesa rectangular de tres caderas, de una superficie de 2,34 m², según modelo 3 del ANEXO I, y con un lado de la mesa adosado la pared.

C) .Una mesa y dos caderas de 1,80 x 0,80 metros, de una superficie de 1,44 m², según modulo 4 del ANEXO I. que puede reducirse a 1,60 x 0,60 cuando la estreitura del espacio lo aconseje siempre que si deje libre el paso mínimo para peones de 1,20 metros.

D) Una mesa alta con dos banquetas, de 1,30 x 0,40 metros, con una superficie de 0,52 m² según modelo 5 del ANEXO I..

4.- La disposición de las mesas y caderas tendrán que permitir el fácil acceso a todos los módulos.

5.- Para la obtención del número máximo de mesas y caderas se aplicarán los módulos descritos en este artículo, y los requisitos establecidos en el artículo 14, debiendo dejar entre módulos un espacio de 0,80 metros.

6.- La superficie máxima autorizada se conformará por el perímetro exterior total del conjunto de todos los elementos que haya que instalar dispuestos para la prestación de servicio y quedará delimitada en lo plano detalle de la autorización.

7.- No podrá obstaculizarse el acceso a los portales de los predios, ni a los pasajes de vehículos. Cuando la terraza si coloque arrimada a la fachada deberán dejarse libres, cuando menos, 0,50 metros desde lo marco de la puerta o desde lo límite exterior del pasaje para vehículos. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

No obstante, puede no dejarse esta distancia de 0,50 metros siempre que la comunidad de propietarios afectada autorice que no se deje esta distancia ata su portal.

Artículo 17.- Terrazas en suelo privado de uso público.

La instalación de terrazas y espacios libre privados se someterá, además de alas señaladas en los artículos de esta Ordenanza, la siguiente determinación:

1.- Acreditación de la propiedad o, título jurídico, que habilite para la utilización privativa del espacio.

2.- Las instalaciones en estos espacios se someterán a las determinaciones de la presente ordenanza, excepto en lo que respecta a la superficie de ocupación y la necesaria homologación previa de materiales, salvo, en este último caso, que si trate de terrazas visibles desde lo exterior.

3.- Con respecto a los materias de los elementos de estas terrazas, serán autorizados siempre y cuando garanticen las condiciones de seguridad, accesibilidad y estabilidad debidas.

En caso de que la terraza sean visibles desde lo exterior, será necesaria además la previa homologación por los servicios técnicos municipales de los elementos y materiales, teniéndose en cuenta a estos efectos el dispuesto en esta ordenanza.

4.- La instalación de terrazas en espacios privados deberá garantizar que si cumplen las condiciones de seguridad de evacuación. La tal fin, se presentará, junto con la documentación requerida en lo Titulo II, un estudio justificativo de evacuación en el que si tengan en cuenta las dimensiones, aforo, mobiliario de la terraza y su incidencia sobre el conjunto del local, así como una salida la un espacio seguro.

5.- No si permitirán las instalaciones ubicadas en patios de manzana y espacios cerrados debido a configuración arquitectónica en la que si encuentran.

Artículo 18.- Elementos y condición estéticas del mobiliario a instalar.

1.- Todos los elementos a instalar en las terrazas, serán objeto de homologación previa y preceptiva por los servicios técnicos municipales, a efectos de su armonización con el entorno.

2.- Deberán reunir las características que si entiendan precisas para su función, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el contorno urbano en que si sitúe en cromatismo, materiales y diseño.

Asimismo, deberán reunir las debidas condiciones de estabilidad y seguridad, sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación puedan suponer un riesgo para las personas usuarias de la instalación o para los viandantes ni para los bien públicos o privados.

Igualmente, deberán contar con elementos de protección que eviten la generación de ruidos durante su desplazamiento o manejo.

3.- La descripción de todos los elementos que configurarán la terraza deberán figurar en la solicitud de autorización de la misma, al fin de someterse a informe previo y preceptivo de los servicios técnicos, con lo objeto de su homologación.

4.- Se permite la publicidad visible desde lo exterior de la terraza en los elementos y mobiliario instalados en ellas o nos sus elementos fijos, consistente en el nombre comercial del establecimiento o logotipo del mismo, de otra marca comercial, o del propi Ayuntamiento, siempre y cuando resulten de pequeño tamaño, y de conformidad a la Guía de Buenas Prácticas referida en el artículo 10.

5.- Se valorará favorablemente la instalación de vegetación y plantas en las terrazas.

6.- El material del mobiliario que si instale podrá ser de aluminio o materiales semejantes, pudiendo combinarse con otros materiales tales cómo madera tratada, vinilo...etc. También si permitirán estructuras fabricadas en madera. Se evitará en la medida del posible la utilización de mobiliario de plástico que en ningún caso podrá contener publicidad. Quieta totalmente prohibido el uso de mobiliario urbano de plástico en las zonas delimitadas por la ARI.

7.- Todo el mobiliario que si instale en la misma terraza será uniforme debiendo ser de la misma calidad y diseño.

8.- Los toldos, sombrillas y paraventos serán de colores lisos, acordes el entorno en el que si sitúen y en ningún caso podrán colocarse colores llamativos o chillóns , y estarán libres de todo tipo de propaganda, se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo sobre las faldas de toldos y sombrillas con excepción de los situados en el perímetro del ARI.

9.- Los toldos no superarán en su punto más alto la cuota más baja de la cara inferior del forjado que forme con lo techo del andar superior, y contarán con una altura libre mínima de 2,20 m.

10.- En el perímetro delimitado cómo ARI, los colores de toldos y sombrillas o cualquier otro elemento serán de color base o gamas arena y su estructura metálica color oro viejo o de madera, quedando supeditados a la previa obtención de la correspondiente autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural u organismo competente.

11.- El Ayuntamiento de Sarria quieta facultado para requerir mobiliario de características especiales cuando así lo imponga el entorno del espacio público en el que si instale, así como determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

En las terrazas podrán instalarse aparatos de climatización y calefacción, así como de iluminación, sin que supongan emisión de ruidos.

12.- Cualesquiera instalación de estas características deberá ser expresamente autorizada y deberá cumplir con la normativa vigente de aplicación, incluida la medioambiental y la relativa la eficiencia enérxetica.

Todos los elementos deberán estar homologados conforme la normativa vigente que lles sea de aplicación y, en particular, para su uso en exteriores. La documentación específica relativa a sus características técnicas, certificados de homologación, etc., deberá ser presentada con la solicitud de autorización de la terraza.

13.- En el supuesto de renovación de la autorización de terraza, su titular deberá justificar la adaptación y cumplimiento de estas instalaciones a la normativa vigente en el momento de la renovación, así como justificar la realización de las correspondientes revisiones. Sin prexuízo del anterior, en el supuesto de que la normativa que lles resulte de aplicación exija el relevo o la adaptación disteis aparatos, el titular de la autorización de la terraza deberá proceder al cumplimiento de esta normativa.

14.- Las instalaciones se realizarán por un instalador autorizado.

15.- La revisión de la instalación se realizará conforme la normativa de aplicación; el ayuntamiento podrá requerir la documentación acreditativa en cualesquier momento.

16.- En todo caso se utilizará cómo referencia la Guía de Color y Materiales de Galicia desenvuelta por el Instituto de Estudios del Territorio.

Artículo 19.- Transmisibilidad.

1- Las autorizaciones para instalar terrazas se transmitirá conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos principales, excepto renuncia expresa del nuevo titular que deberá de comunicarlo al Ayuntamiento.

2.- Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

Artículo 20 Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

1.- Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada, entendiéndose por temporada de verano a que va desde 1 de abril **ata el 30 de septiembre**, ambos inclusive, y por anual a que va desde 1 de enero a 31 de diciembre. Las autorizaciones anuales podrán permitir, de así lo solicitar el interesado, un número de mesas determinado o un mobiliario determinado para el período de 1 de abril a 30 de septiembre y otro número o mobiliario distinto para el período que va desde 1 de octubre a 31 de marzo .

2.- La autorización podrá ser solicitada en cualesquier momento, entendiéndose que la autorización si otorgará para el tiempo que reste desde la concesión hasta el fin del período solicitado.

Artículo 21.- Vigencia y renovación de las autorizaciones.

1.- La vigencia de las autorizaciones que si concedan se corresponderán con el período de funcionamiento autorizado.

2.- Las autorizaciones que si habían concedido para instalaciones de terrazas se renovarán la petición del interesado.

3.- La administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos:

- De si iniciar procedimientos de los que si desprenda la existencia de molestias o perjuicios del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- De si apreciar un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza.
- En los casos de impago de la tasa correspondiente.
- Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- Cuando la terraza posa suponer molestia para los usuarios de la vía pública o para los servicios públicos.

4.- Para la renovación de la autorización deberá presentarse la correspondiente modelo normalizado en los diez días anteriores al plazo de vencimiento de la autorización o de la correspondiente renovación, a la que habrá que acompañar la documentación justificativa de la vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios por plazo mínimo de la renovación pretendida, así como la documentación justificativa de las revisiones en los elementos que lo precisen (aparatos de climatización, calefacción, iluminación, cuestas, elevadores, etc.).

5.- Para el caso de que el titular tenga deudas con el Ayuntamiento de Sarria, no se producirá la renovación de la autorización.

6.- La instalación podrá ser inspeccionada por los servicios municipales a efectos de comprobar que si mantienen en iguales condiciones que las inicialmente autorizadas.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE La AUTORIZACIÓN

Artículo 22.- Solicitud.

Solo podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento.

1.- Las solicitudes que si presenten para la noticia instalación de una terraza o para la modificación de una ya concedida irán acompañadas de la siguiente documentación:

la.- Identificación de la licencia municipal de actividad del establecimiento para lo cual si solicita la terraza y, en su caso, de la resolución administrativa que admita el último cambio de titularidad de aquella.

b.- Período por lo que si solicita la autorización.

c.- Póliza y recibo de pago del seguro de incendios y responsabilidad civil del local que cubra en cuantía bastante los riesgos que puedan derivarse de la actividad ejercida en la terraza.

d.- Autorización de los propietarios de los inmuebles lindantes en caso de que la solicitud contemple una terraza adosada la fachada y pretenda rebasar la porción de esta ocupada por el establecimiento.

y.- Memoria descriptiva sobre el tipo de ocupación que si va a hacer y del mobiliario que si pretende instalar. Deberá indicar los metros cuadrados a ocupar, número de mesas, caderas, sombrillas, paravientos, jardineras, estufas o cualquier otro elemento de mobiliario urbano. Dicta memoria contendrá sus características, materiales, colores ... etc.

- f.- Plano de situación sobre la cartografía oficial del planeamiento urbanístico del Ayuntamiento.
- g.- Plano de emplazamiento escala 1/100, en el que si reflejan la superficie a ocupar, la longitud de la fachada del establecimiento, ancho de acera, distancias a pasos peatonales, pasos de vehículos, así como la distancia los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.
- h.- Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- La documentación de los apartados y, f, g podrá ser distinta segundo el período estacional.
- 2.- En el supuesto de terrazas ubicadas en lo espacio/espacio libre privado, se incluirá, además:
- la.- Acreditación de la propiedad o, título jurídico, que habilite para la utilización privativa del espacio.
- b.- Indicación del uso del edificio propio y de los colindantes.
- 3.- En el supuesto de solicitud para la colocación de toldos además del indicado en los apartados anteriores, se había incluido:
- la.- Memoria descriptiva de la instalación que si pretende redactada por técnico competente en la que si incluirá planos de definición y detalles de anclajes y sujeciones que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras, así como características técnicas y de seguridad.
- b.- Presupuesto de la instalación
- c.- Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- 4.- En el supuesto de solicitud para la instalación que cuente con instalación de electricidad además del indicado en los apartados anteriores, se había incluido:
- la.- Boletín de instalador autorizado conforme si reúnen las condiciones establecidas en lo Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para locales mojados.
- b.- Presupuesto de la instalación.
- c.- Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- 5.- En el supuesto de solicitar estufas u otros elementos de calefacción, se incluirá además informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad a adoptar, con su inclusión de la tasa correspondiente.
- 6.- Para la renovación de la autorización, por el período que si solicite, se incluirá:
- la.- Copia de la autorización anterior.
- b.- Período por lo que si solicita la autorización.
- c.- Póliza y recibo de pago del seguro de incendios y responsabilidad civil del local que cubra en cuantía bastante los riesgos que puedan derivarse de la actividad ejercida en la terraza.
- d.- Autorización de los propietarios de los inmuebles lindantes en caso de que la solicitud contemple una terraza adosada la fachada y pretenda rebasar la porción de esta ocupada por el establecimiento.
- y.- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 23.- Tramitación.

La primera instalación o modificación se desarrollará conforme el siguiente procedimiento:

- 1.- Se iniciará mediante solicitud, en impreso normalizado que contendrá por lo menos los datos señalados en el artículo 70 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRX-PAC), a lo que si juntará la documentación prevista en esta ordenanza.
- 2.- A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en lo registro del órgano competente para resolver.
- 3.- Los servicios municipales dispondrán de un plazo de 1 mes para examinar la solicitud y la documentación presentada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de 10 días emende la falta o presente la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hace se entenderá que desistió de su demanda y que, luego de la resolución, si archivará sin más trámite, con efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRX-PAC.
- 4.- Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico, de la policía local y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:
 - la.- De denegación
 - b.- De otorgamiento, indicando en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la instalación deberá cumplir para si ajustar a la normativa aplicable.

5.- La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en la que se considere iniciado el expediente. Transcurrido este plazo sin que hubiera respuesta, se entenderá que la autorización fue rechazada.

6.- Los plazos señalados en los apartados anteriores no serán de aplicación en el supuesto de tratarse de autorizaciones o licencias que precisen informes de otros organismos previos su concesión.

Artículo 24.- Renovación.

Para la renovación de la autorización deberá presentarse el correspondiente modelo normalizado en los diez días anteriores al plazo de vencimiento de la autorización o de la correspondiente renovación, a la que habrá que acompañar la documentación justificativa de la vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios por plazo mínimo de la renovación pretendida, así como la documentación justificativa de las revisiones en los elementos que lo precisen (aparatos de climatización, calefacción, iluminación, cuestas, elevadores, etc.).

Para el caso de que el titular tenga deudas con el Ayuntamiento de Sarria, no se producirá la renovación de la autorización.

La instalación podrá ser inspeccionada por los servicios municipales a efectos de comprobar que se mantienen en iguales condiciones que las inicialmente autorizadas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 25.- Inspección.

1.- El titular de la terraza, así como sus empleados, tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza, en cualesquier momento. La Inspección será llevada a cabo por los funcionarios o empleados de los servicios técnicos del Ayuntamiento o por la Policía Local.

2.- A los anteriores efectos, tendrán siempre en el establecimiento la disposición de la inspección municipal el título habilitante para el ejercicio de la actividad, la resolución de autorización para la terraza y, en su caso, su última renovación, junto con el plano de detalle en que conste el emplazamiento, la superficie de ocupación y el número de mesas y caderas.

Al mismo tiempo, deberán tener la disposición de la inspección municipal el justificante del abono de la póliza de seguros de responsabilidad civil y de incendios y la documentación justificativa de las revisiones de los elementos que lo precisen (aparatos de climatización, calefacción, iluminación, cuestas, elevadores, etc.) y los certificados de homologación de los mismos.

Artículo 26.- Reposición de la legalidad.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y/o de la revocación o modificación en su caso de la autorización, las infracciones de los deberes derivados de la presente ordenanza o de la normativa de aplicación dará lugar al deber para el titular de la autorización de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización por los daños y pérdidas causados.

Artículo 27.- Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones.

Artículo 28.- Clasificación de las infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan el dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

la.- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de 1 hora.

c.- La falta de exposición en un lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.

d.- Almacenar o amontonar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

y.- El uso de mobiliario no recomendado y usual en una terraza.

f.- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- la.- La comisión de tres faltas leves al fin y a la postre de 6 meses cuando así si declarara por resolución firme.
- b.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 1 hora.
- c.- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- d.- La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento y en menos de 75 por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- y.- El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- f.- La carencia del seguro obligatorio.
- g.- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario a lo que si habían limitado.
- h.- La ocultación, manipulación o falsificación de los datos o de la documentación presentados para la obtención de la correspondiente autorización.
- i.- A no presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- j.- El incumplimiento del deber de retirar o recoger y amontonar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
- k.- El incumplimiento del régimen de distancias mínimas reservadas para paso de cebra (1,50 mts.)

3.- Son infracciones muy graves:

- la.- La instalación de terrazas sin autorización o fuera del período autorizado.
- b.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 1 hora, cuando de esto derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- c.- La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 75 por ciento.
- d.- El incumplimiento del orden de suspensión inmediata de la instalación cuando de esto derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o dificulte el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualesquiera de sus instalaciones.
- y.- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- f.- La cesión de la explotación de la instalación la persona distinta el titular.
- g.- Anclar o fijar el mobiliario en lo espacio/espacio público.

Artículo 29.- Sanciones.

1.- Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- la) Las infracciones leves con multa hasta 200 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 200,01 hasta 500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 500,01 hasta 1.000 euros.

2.- La comisión de infracciones graves o muy graves podrá llevar aparejada la revocación de la autorización municipal.

El establecido en el párrafo anterior se aplicará en atención a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran, especialmente cuando si produzca una perturbación de la convivencia normal que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas y al desarrollo normal de actividades de toda clase, conforme la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 30.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

-La reposición espontánea de los hechos constitutivos de infracción o la reparación espontánea de los perjuicios causados, por parte del responsable de la infracción, con anterioridad al inicio del expediente sancionador.

-La existencia de intencionalidad.

-La reiteración en la conducta infractora, entendiéndose reincidencia como la comisión al fin y a la postre de un año de tres infracciones de la misma naturaleza, cuando así lo declare resolución firme.

-La naturaleza de los perjuicios causados.

-La afición al interés general.

-La afición al patrimonio, esté el no especialmente protegido o catalogado.

-La reincidencia en la comisión de la infracción.

-El beneficio obtenido.

Artículo 31.- Prescripción.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año; las sanciones por infracciones graves a los dos años; y las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza requerirá la previa incoación, tramitación y resolución del procedimiento correspondiente, que se sustanciará conforme lo dispuesto en la normativa general sobre el procedimiento administrativo común.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la notificación al interesado del inicio del expediente.

3.- La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores le corresponderá al órgano municipal competente para conceder la autorización correspondiente.

Artículo 33.- Medidas Cautelares.

1.- Tanto a efectos del restablecimiento de la legalidad infringida como del procedimiento sancionador, cuando la instalación impida o dificulte el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, se podrán acordar medidas cautelares con carácter previo o coetáneo a la tramitación de dichos expedientes, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, conforme al dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

2.- Las medidas cautelares adoptadas y los órdenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los respectivos expedientes serán inmediatamente ejecutivas, conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberán cumplirse en los plazos establecidos o, en su defecto, en el plazo de cinco días.

Por razones excepcionales de grave afición al interés público o común general, se procederá de manera cautelarísima al inmediato precinto de las instalaciones por parte de la autoridad municipal.

3.- El incumplimiento por el interesado de los órdenes contenidos en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas a tal efecto, implicará la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa establecidos en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio y demás prerrogativas municipales que, respeto del dominio público, posee la Administración.

4.- Los elementos retirados en ejecución forzosa por la Administración municipal serán trasladados a almacenes habilitados a tal efecto por el ayuntamiento, en los que permanecerán, por espacio de un mes, a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán pagar el importe del coste de la ejecución forzosa y a posible sanción.

Si sus titulares no la recogieran en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración municipal.

Artículo 34.- Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, que si sustanciará conforme al dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que había podido recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Con independencia de la sanción impuesta, los infractores será obligados a reparar el daño causado, pudiendo el Ayuntamiento, si procede, ejercitar las facultades de ejecución subsidiaria previstas en la Ley.

Artículo 35.- Autoridad competente.

Corresponde los Servicios Municipales velar por lo cumplimiento de la presente ordenanza, desarrollando, a tal efecto, las labores de inspección y control que resulten pertinentes.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano competente para conceder la correspondiente autorización.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones o instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza para la instalación de terrazas e instalaciones complementarias quedan revocadas desde la fecha de su entrada en vigor.

Segunda

La autorizaciones para nuevas instalaciones o para modificar las existentes, en las condiciones previstas en esta ordenanza, podrán solicitarse en cualesquier momento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quieta derogado la ordenanza de las Terrazas del Ayuntamiento de Sarria, publicada en lo BOP de Lugo Núm. 129, de 6 de xunio de 2012.

Segunda.- Quedan derogadas cantas normas o disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o si opongan al establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL**Publicación, entrada en vigor y comunicación.**

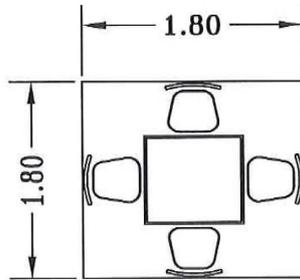
Esta norma entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra lo presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en lo BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

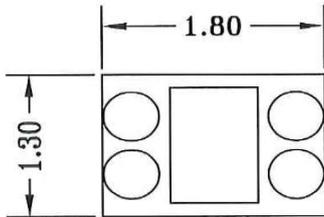
Sarria, 9 de mayo de 2024 .- El alcalde, Claudio M. Garrido Martínez .

ANEXOS:

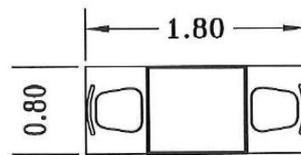
ANEXO I. MÓDULOS



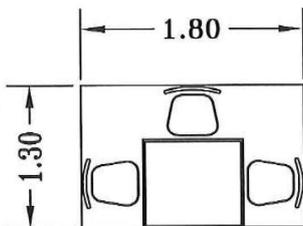
MÓDULO 1
4 SILLAS - 1 MESA
S=3,24M²



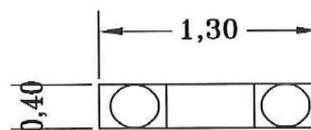
MÓDULO 2
4 TABURETES - 1 MESA
S=2,34M²



MÓDULO 4
2 SILLAS - 1 MESA
S=2,34M²



MÓDULO 3
3 SILLAS - 1 MESA
S=2,34M²

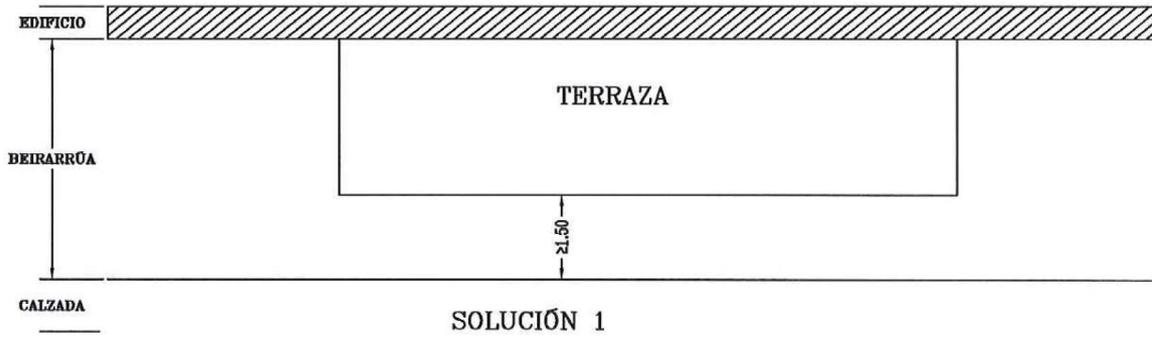


MÓDULO 5
2 TABURETES - 1 MESA
S=0,52M²

TRK

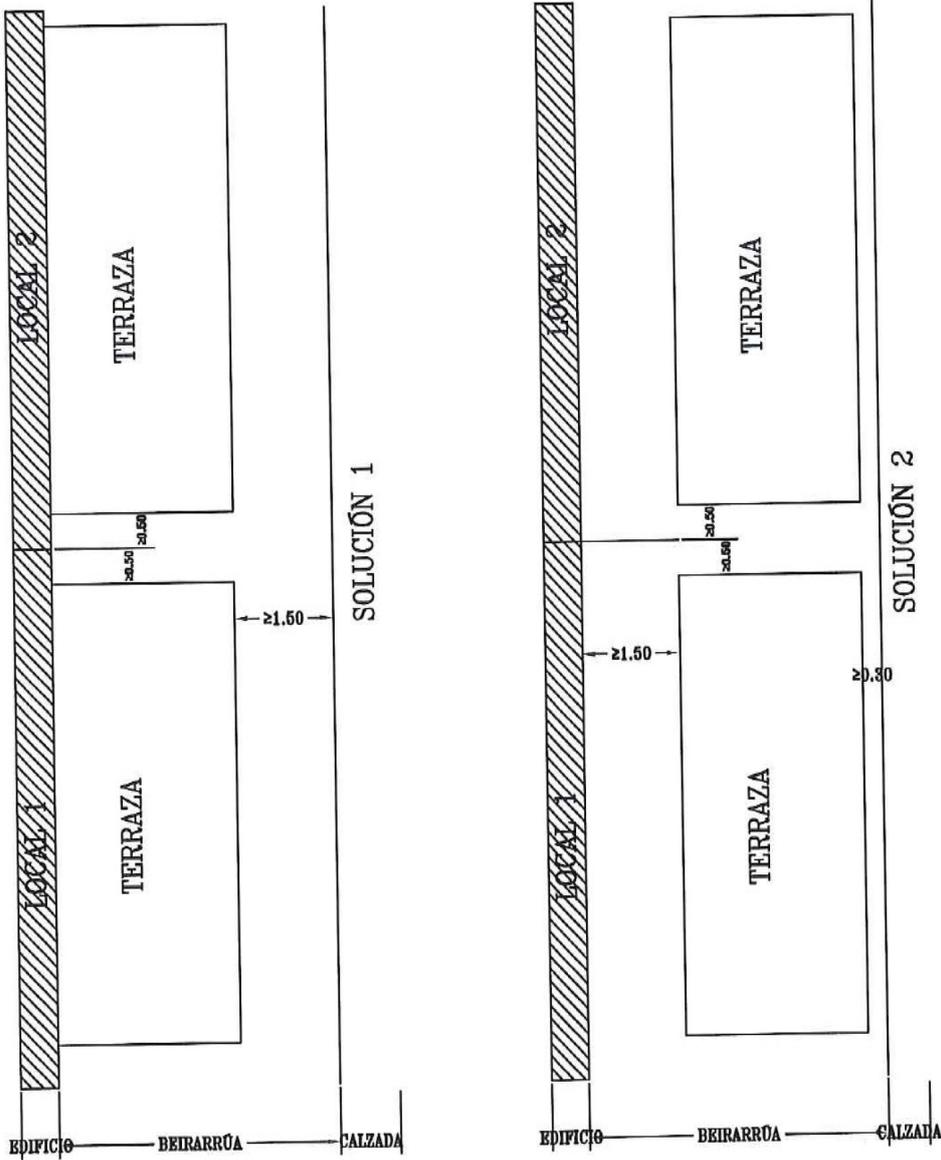
-A

ANEXO II. ESQUEMAS TERRAZA FRONTE AO ESTABLECEMENTO



En ambas situaciónns non se permitirán dous bloques de terrazas con paso interior

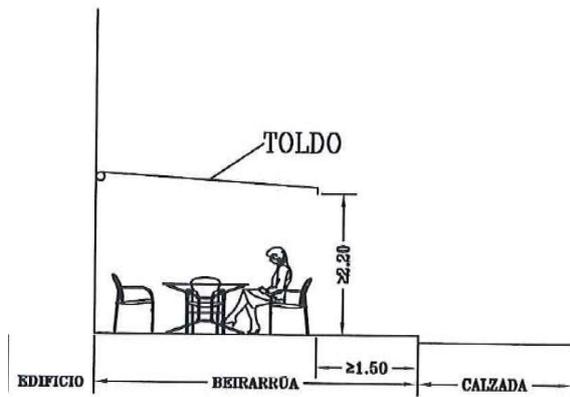
ANEXO II. ESQUEMAS TERRAZAS CONTIGUAS FRONTE AO ESTABLECEMENTO



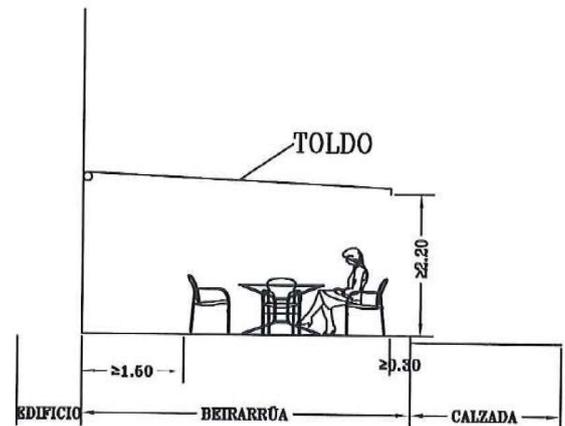
En ambas situacións non se permitirán dous bloques de terrazas con paso interior

A

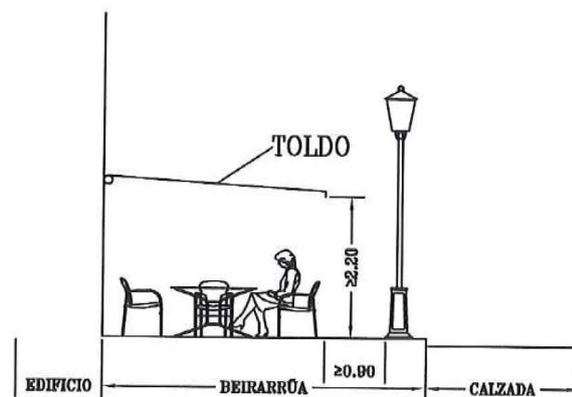
ANEXO II. ESQUEMAS TERRAZAS FRONTE AO ESTABLECEMENTO



SOLUCIÓN 1



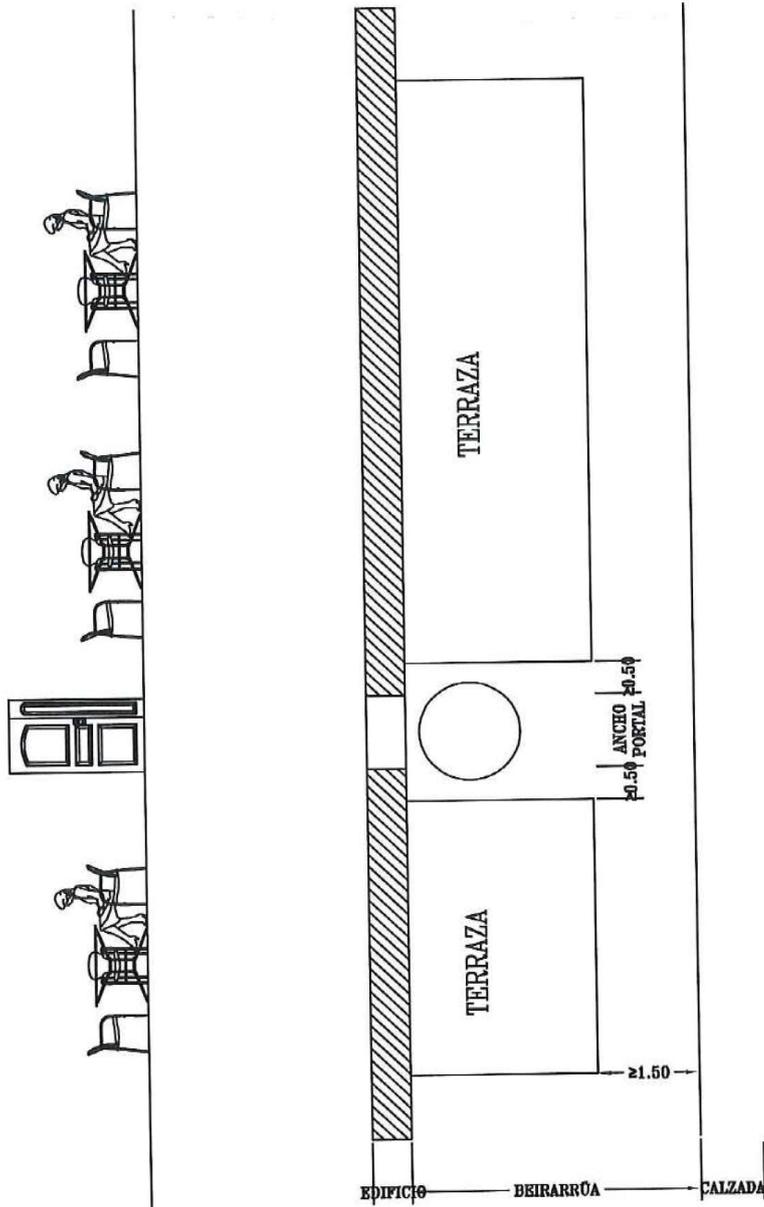
SOLUCIÓN 2



ESTREITAMENTO PUNTUAL

En ambas situacións non se permitirán dous bloques de terrazas con paso interior

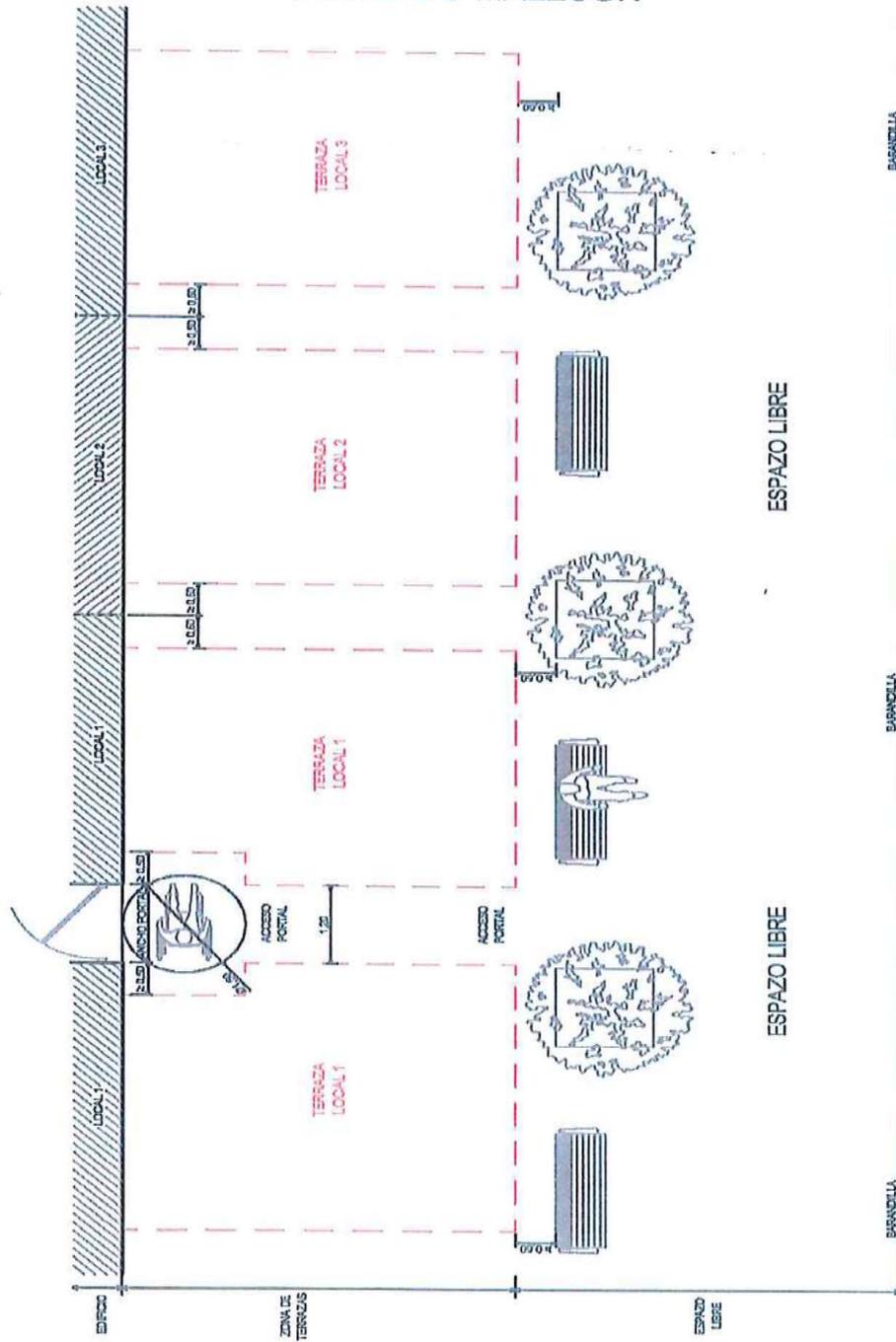
ANEXO II. ESQUEMAS TERRAZAS CONTIGUAS FRONTE AO ESTABLECEMENTO



FRONTE A PORTAIS E ACESOS A ESTABLECEMENTOS, DEBE QUEDAR 1,50M LIBRES DE OBSTÁCULOS

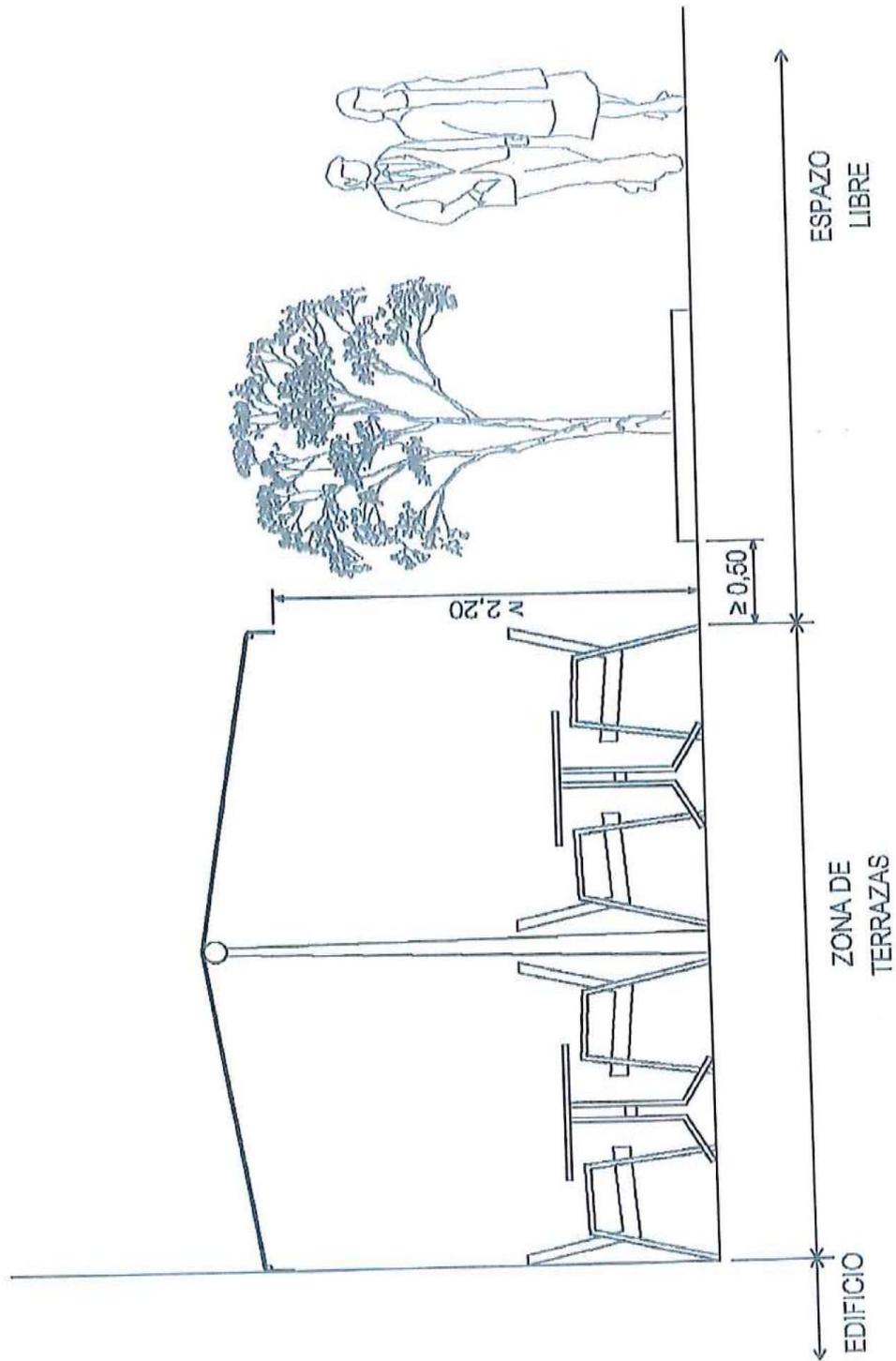
ANEXO II. ESQUEMAS

PASEO DO MALECÓN



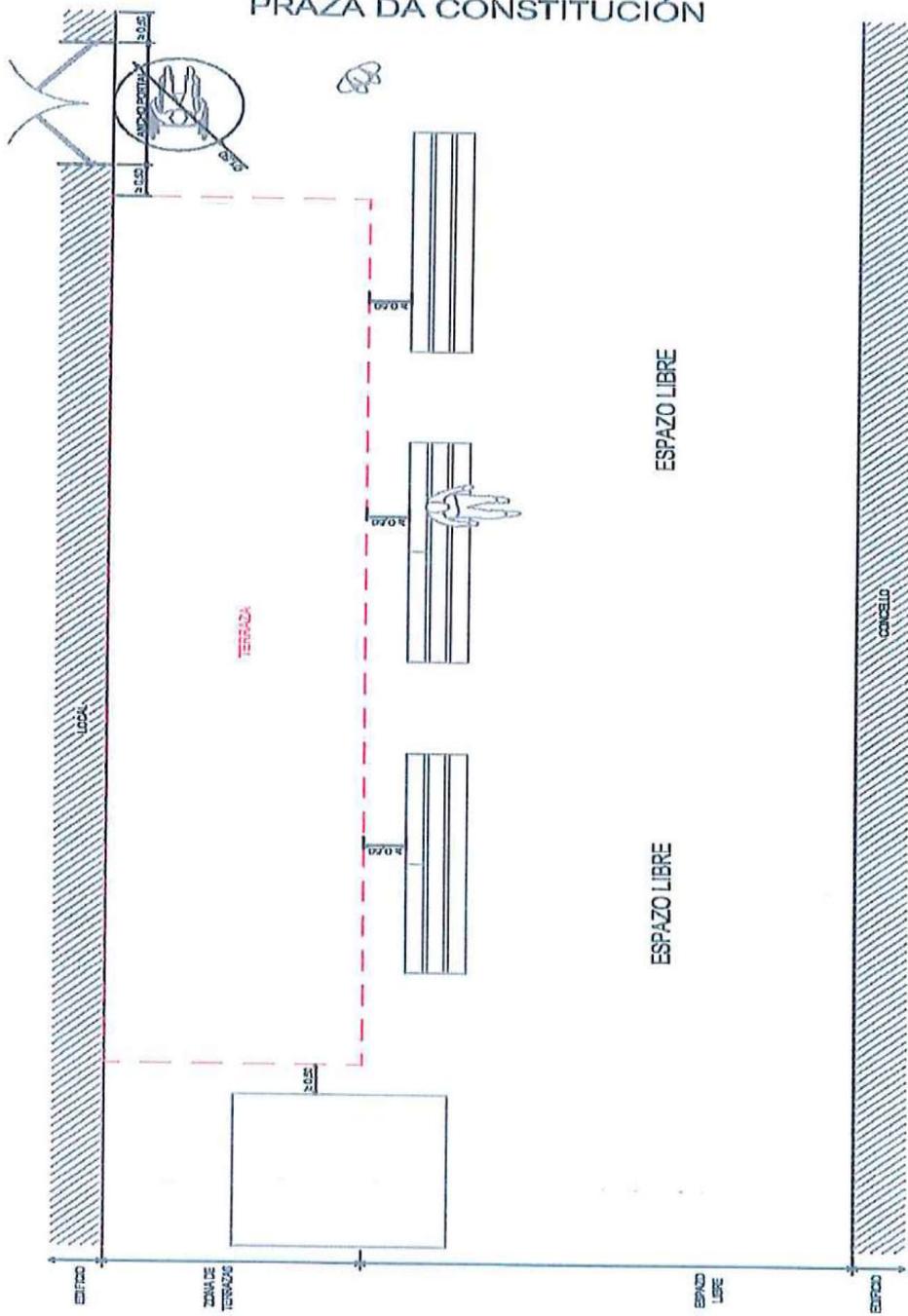
ANEXO II. ESQUEMAS

PASEO DO MALECÓN



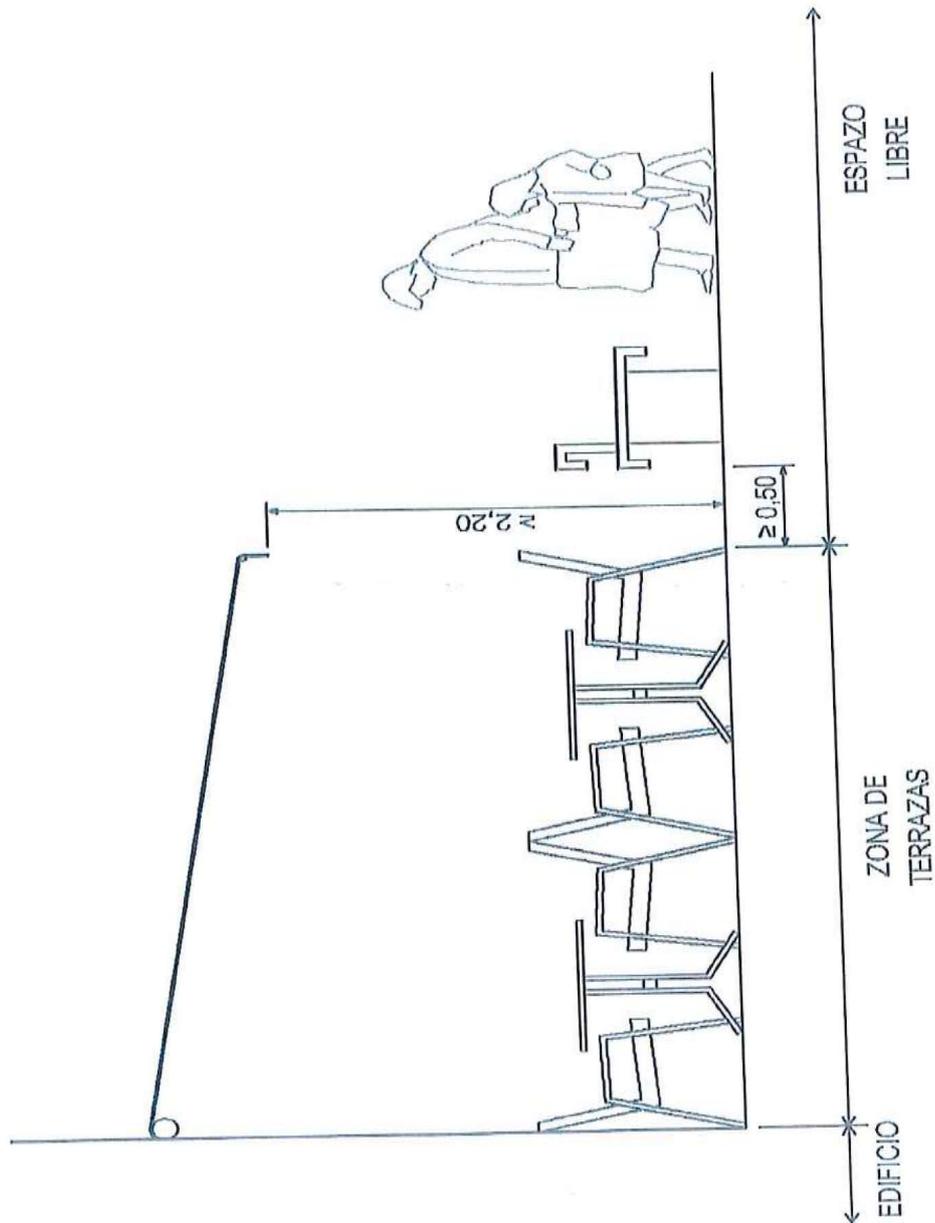
ANEXO II. ESQUEMAS

PRAZA DA CONSTITUCIÓN



ANEXO II. ESQUEMAS

PRAZA DA CONSTITUCIÓN



O SAVIÑO

Anuncio

Exposición pública del padrón de sujetos pasivos (contribuyentes) por los conceptos de tasa de recogida de BASURA (urbano), TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA (incluido el canon del agua) y ALCANTARILLA correspondientes al 1 bimestre del ejercicio 2023, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 08 de mayo del 2024.

Se exponen al público por plazo de veinte días hábiles, al objeto de que aquellos que si consideren interesados puedan examinarlos e interponer contra este las reclamaciones que consideren oportunas.

El plazo de ingreso, en período voluntario, será el comprendido entre el 22 de mayo y el 22 de julio de 2024, ámbolos dos inclusive. El ingreso del recibo se hará en cualesquier oficina del Banco Santander.

Los recibos de los titulares que no hayan domiciliado el pago, serán enviados sus respectivos domicilios para que hagan el ingreso. Para las personas que hayan domiciliado el pago, el Ayuntamiento remitirá el correspondiente recibo a costa de domiciliación.

Vencido el citado plazo en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina que los recibos no pagados se exigirán por la vía administrativa de presione, con los recargos e intereses correspondientes, conforme con el establecido en los artículos 161 de Ley General Tributaria y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio).

En lo caso del canon del agua, según dispone el artículo 49.7 del Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por lo que si aprueba el Reglamento de dicho canon, la falta de su pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de Hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico administrativa ante el órgano económico administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

A presente publicación tiene el carácter de notificación colectiva, de acuerdo con el establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

O Saviño. 8 de mayo 2024.- El Alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R.1340

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **03/05/2024**, acordó nombrar, por uno periodo de cuatro años, el juez/la de paz titular y/o sustituto/la de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo si indican y para las localidades que igualmente si relacionan, nombramiento/s que si hace/hacen directamente entre los participantes en lo concurso que para cubrir tal/eres plaza/s convocó últimamente esta Sala de Gobierno toda vez que el/s respectivo/s Ayuntamiento/s no eligió/eligieron en su día ninguna persona para lo desempeño del/s cargo/s.

CASTROVERDE: titular: DON ADOLFO SEIJAS QUINTELA. DNI 33*366H.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso común ante el Ayuntamiento General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual si nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incursos en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interés.

A Coruña, 8 de mayo de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1341

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 03/05/2024, acordó nombrar, por uno periodo de cuatro años, el juez/la de paz titular y/o sustituto/la de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, nombramiento/s que se hace/hacen directamente entre los participantes en el concurso que para cubrir tal/eres plaza/s convocó últimamente esta Sala de Gobierno toda vez que el/s respectivo/s Ayuntamiento/s no eligió/eligieron en su día ninguna persona para lo desempeño del/s cargo/s.

MURAS: titular: DON BENIGNO GÓMEZ ROBLEDAL. DNI 33*280R.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso común ante el Ayuntamiento General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incurso en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 8 de mayo de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1342

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 03/05/2024 acordó nombrar, por uno periodo de cuatro años, el juez/la de paz titular y/o sustituto/la de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, nombramiento/s que se hace/hacen directamente dado que, o bien en el concurso que convocó esta Sala de Gobierno no hubo ningún solicitante o bien los solicitantes no fueron considerados idóneos para lo desempeño del cargo, y teniendo en cuenta, asimismo, que los respectivos ayuntamientos no eligieron en su día ninguna persona para los dichos cargos.

O Valadouro: sustituta: DOÑA MARÍA ROSA PÉREZ PÉREZ. DNI 33*740Q.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso común ante el Ayuntamiento General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incurso en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 8 de mayo de 2024.- El Secretario de Gobierno, Juan José Martín Álvarez.

R. 1343

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 03/05/2024, acordó nombrar, por uno periodo de cuatro años, el juez/la de paz titular y/o sustituto/la de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que

igualmente si relacionan, este/s fue/foiron elexido/s por lo Pleno del/s dicho/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CARBALLEDO: titular: DON JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CORTIÑAS. DNI 34*354L.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual si nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incurso en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 8 de mayo de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1345

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA